

EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2014 ESTADO DE CHILE

La Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, en adelante Ciudadano Global, (Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados), con RUT 65030892-1 entidad privada sin ánimo de lucro que tiene como objetivo *promover una cultura de acogida en Chile, ya que respeta, acompaña y defiende la dignidad y los proyectos de quienes migran en situación de vulnerabilidad*, y haciendo uso de las facultades que se otorga a las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del informe a enviar al Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) 2014, presenta este informe siguiendo la directrices del Consejo de Derechos Humanos (Resolución A/HRC/RES/16/21), donde se establece que el mismo debe cubrir la situación de los derechos humanos del periodo 2009-2013, y tener en cuenta las recomendaciones que se le hicieron al Estado de Chile por el Consejo de Derechos Humanos en el Examen Periódico universal en el año 2009 (A/HRC/12/10).

Los aspectos que se van a analizar son aquellos vinculados directamente o indirectamente con los **derechos humanos de los migrantes en Chile**, con la siguiente diferenciación:

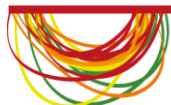
1. Elementos que han implicado avance teniendo en cuenta las recomendaciones recogidas en el párrafo 96 del precitado Examen Periódico Universal del año 2009.
2. Analizar los temas de mayor incidencia para los migrantes tomando en cuenta las consideraciones en las que no se han producido significativos avances, así como otros elementos que obstaculizan el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por parte de los migrantes en Chile. Y ambos extremos en relación a:

- Trata de personas
- Tortura
- Cultura en derechos humanos y discriminación
- Refugiados
- Mujeres
- Niños y niñas y adolescentes
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud

1.Elementos donde se han producido avances en relación a:

Recomendaciones 2, 27 y 28: el Estado aprobó en julio de 2012 la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación, la cual en su artículo 2 prohíbe expresamente la discriminación por razón de la nacionalidad.

Recomendación 26: Por Ley 20.507 de abril de 2011 se tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal modificando diversas normas, entre ellas el Código Penal en el que se



tipifica el delito de tráfico de migrantes y se amplía el delito de trata no sólo a la explotación sexual, sino también a trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud y extracción de órganos.

Recomendaciones 7, 19, 20, 21, 23 y 25: Por lo que se refiere a la violencia *intra* familiar, se ha aprobado la Ley 20.480 que tipifica el delito de femicidio. Y en relación a las mujeres migrantes además se ha dictado la Resolución exenta 80.388 el Ministerio del Interior aprobándose un Convenio con el Servicio Nacional de la Mujer donde se señala que toda mujer migrante que sufre Violencia Intrafamiliar, sin importar su condición migratoria puede acceder a visa temporal y a todas las prestaciones a que haya lugar para resolver la problemática.

2.Elementos recogidos en Recomendaciones en los que aún no hay avance significativos:

Trata de personas

Recomendación 36: Se debería priorizar la persecución de este delito vinculado directamente con los migrantes, prestando especial atención a lo que acontece en las fronteras. Igualmente se debería extender los medios y recursos para la protección de las víctimas. Además sería recomendable que se promulgara una nueva legislación migratoria derogando el obsoleto el DL 1094 de 19 de julio de 1975, dictado en un régimen político y contexto social totalmente antagónico al actual. La legislación vigente se caracteriza por una amplia discrecionalidad permitiendo a la autoridad competente decidir sobre la entrada al país. Y en la medida que las condiciones para el ingreso no están perfectamente regladas se dan situaciones que pueden llegar avocar a los migrantes a convertirse en víctimas de trata o tráfico.

La discrecionalidad se extiende igualmente a la expulsión, en cuyo procedimiento los migrantes no disponen de los recursos pertinentes con un plazo adecuado que les garantice la tutela judicial efectiva, produciendo con ello inseguridad jurídica y vulnerabilidad social.

Tortura

Recomendaciones 32, 33, 34, 42 y 43: En los controles fronterizos se han manifestado abusos de la autoridad y en las dependencias donde se retienen a los migrantes que van a ser expulsados se han evidenciado fehacientemente medidas contrarias a la dignidad de la persona. Y así se ha constatado en sendas sentencias judiciales dictadas por la Corte de Apelaciones de Santiago el 9 de marzo de 2013 y la Corte de Apelaciones de Arica el 18 de marzo de 2013.



Santiago

Padre Alonso de Ovalle 1362
(56+2) 28387560
santiago@ciudadanoglobal.cl

Arica

José Miguel Carrera 1515, Oficina 6
(56+58) 2474583
arica@ciudadanoglobal.cl

Antofagasta

14 de Febrero 2929
(56+55) 2229580
antofagasta@ciudadanoglobal.cl

Igualmente hay que manifestar que algunas de las personas extranjeras que desean ingresar a Chile lo hacen para solicitar el derecho de asilo por presumir su condición de refugiado, y por lo tanto es factible que vengan en condiciones de máxima fragilidad, algo que no siempre es apreciado por las autoridades competentes, desconociéndoles los derechos que les asisten como solicitantes asilo.

Cultura en derechos humanos y discriminación

Recomendaciones 8, 17, 18, 20, 27, 41 y 44: A pesar de haberse publicado una ley para frenar la discriminación, no existe en Chile ni una cultura de acogida ni hospitalidad, como tampoco una política pública clara y precisa en materia migratoria que tenga como enfoque los derechos humanos. Señalar que el eje central de la normativa actual de 1975 es el de la seguridad nacional, y en segundo término el principio que va incluso inspirando las pequeñas reformas regales posteriores, e incluso las más recientes, es la consideración del migrante como mano de obra, y no tanto como persona sujeta de derechos.

Los migrantes siguen siendo discriminados, y más aún los más vulnerables. Vulnerabilidad que a veces es generada por una regulación arcaica y poco garantista de los derechos. Y así por ejemplo los migrantes con visa sujeta a contrato de trabajo, pierde dicha visa si son cesados de su trabajo y no consiguen otro empleo en un tiempo mínimo. Eso los coloca en una situación de vulnerabilidad pudiendo incluso aceptar actos discriminatorios contra su persona, para evitar ser cesados y con ello colocarse en una situación de irregularidad.

3

En la propia sociedad persiste un problema social y cultural por una débil adscripción a una cultura de derechos humanos, promoviéndose diversas formas de discriminación hacia colectivos diversos, entre los que se encuentran los migrantes. Desconociéndose en muchas ocasiones que la titularidad de los derechos humanos es por la condición de persona y no por la nacionalidad. El Estado no ha terminado de perfilar una política pública que promueva con rotundidad el respeto, la integración, la acogida, la igualdad de los migrantes.

Refugiados

Recomendaciones 56 y 71: Junto con lo precitado en relación a la tortura, añadir además en relación a los refugiados aún la persistencia de un sistema poco garantista de sus derechos no solo en la entrada al país, sino también en su permanencia, por lo tiempos tan dilatados en la concesión o no de la condición de refugio; las dificultades generadas cuando no son aceptadas las solicitudes y, la situación de máxima vulnerabilidad en la que se sitúan los niños, niñas y mujeres.

Mujeres



Santiago

Padre Alonso de Ovalle 1362
(56+2) 28387560
santiago@ciudadanoglobal.cl

Arica

José Miguel Carrera 1515, Oficina 6
(56+58) 2474583
arica@ciudadanoglobal.cl

Antofagasta

14 de Febrero 2929
(56+55) 2229580
antofagasta@ciudadanoglobal.cl

Recomendaciones 7, 19, 20, 21, 23 y 25: La feminización de la migración es un hecho global que se refleja también en Chile. En muchas ocasiones junto a la carga y vulnerabilidad de las migrantes, se une el hecho de la desigualdad de trato que se da entre hombres y mujeres.

Si bien, como se ha señalado *ad supra*, se han dictado la Ley 20.480 y otras normas tendientes a perseguir los delitos de violencia intrafamiliar así como tomar medidas de protección, habiéndose extendido dichas medidas a todas las mujeres migrantes. Estas normas tienen elementos que dificultan el ejercicio de los derechos reconocidos a las mujeres, especialmente a las migrantes. Entre dichas dificultades está el hecho de no aplicarse a relaciones afectivas más allá de las familiares; la obligatoriedad de presentar la acción legal ante la autoridad competente para tener acceso a las prestaciones y medidas de protección; la necesidad antes de acceder a la justicia es necesario de una evaluación previa por tribunales de familia. A ellos hay que añadir la desinformación por parte de las mujeres migrantes, y el miedo o temor a la expulsión de las que se encuentran en situación de irregularidad.

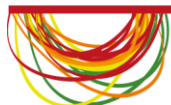
Niños, niñas y adolescentes

Recomendaciones 19 y 53: Si bien no se aborda directamente la situación de los niños y niñas migrantes en las recomendaciones, se quiere dejar constancia en este informe que la supeditación de la condición migratoria de los niños y niñas en relación a sus padres hace compleja el ejercicio de los derechos del niño. Y si bien se han dictado diversos instructivos¹ que han facultado para otorgar visas a los niños y niñas y adolescentes, menores de 18 años, cuyos padres no pueden obtenerla, en la práctica se constata que en muchas ocasiones se desconoce este derecho, en parte por desinformación de los propios migrantes, y en otra por una aplicación algo discrecional de la norma por parte de la autoridad competente, o por el desconocimiento de la misma.

Derecho a la educación

Recomendaciones 55 y 56: El acceso a este derecho por parte de los migrantes regulares se ha ido delimitando. La dificultad mayor radica con los menores cuyos padres no están en situación regular. Si bien el Ministerio del Interior, en conjunto con los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno generaron el Programa "*Por el Derecho a la Educación de niños, niñas y jóvenes inmigrantes*" que está orientado a facilitar y promover la incorporación a los establecimientos de educación básica y media a todos los hijos de migrantes que residen en Chile, las dificultades en la práctica han sido importantes.

¹ Resolución del Ministerio de Salud 512 del 30 de Noviembre de 2007; Resolución 1914 del Ministerio del Interior del 10 de Marzo de 2008, Convenio 10 de octubre de 2007 entre el Ministerio de Interior y Ministerio de Sanidad.



Santiago

Padre Alonso de Ovalle 1362
(56+2) 28387560
santiago@ciudadanoglobal.cl

Arica

José Miguel Carrera 1515, Oficina 6
(56+58) 2474583
arica@ciudadanoglobal.cl

Antofagasta

14 de Febrero 2929
(56+55) 2229580
antofagasta@ciudadanoglobal.cl

A los niños y niñas se les inscribe con una matrícula provisional, que sólo se convierte en definitiva tras la obtención de la visa. Como dicha obtención no es automática, y en algunos supuestos está supeditada a la voluntad y condición de los padres, y en otras a la información, competencia y voluntad del director del centro, o de otras autoridades competentes intervinientes en la materia, los niños y niñas pueden no obtenerla o demorarse en su obtención. Esta dilatación obliga en muchos casos a no poder acabar el curso académico, tener que regresar a cursos inferiores, lo que impide el ejercicio real del derecho a la educación de todos los niños y las niñas.

Igualmente es necesario en el ámbito educativo promover un sistema de convalidación de títulos más acorde con la realidad actual.

El sistema educativo no toma en cuenta la variable inmigrante, y se ha constatado que en muchas ocasiones los actos discriminatorios en los centros educativos van ligados con la presencia de migrantes.

Derecho a la salud:

Se pone de manifiesto una temática de especial importancia aunque no esté expresamente recogida en las Recomendaciones pero entendemos fundamental para afianzar el cumplimiento de los derechos humanos en Chile en relación con las personas migrantes: el derecho a la salud y la posibilidad real y efectiva de acceder a los servicios de salud.

5

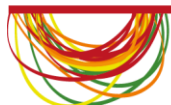
Los migrantes están teniendo dificultades para acceder al sistema sanitario, y más aún cuando su condición es de irregularidad.

Si bien se han dictado diversas normas para extender el acceso al sistema sanitario de menores², mujeres embarazadas³ y para casos de urgencia⁴, la realidad que se constata es que no siempre estos derechos ya reconocidos son respetados en los centros de salud, postas, hospitales. Y ello por falta de información de los migrantes y de los propios profesionales que trabajan en el sistema de salud. Lo que demuestra una falta de política pública que remueva los obstáculos que impiden a los migrantes ejercer los derechos que les corresponde.

² Ord. A14 n° 3229 de octubre de 2007 del Ministerio del Interior y Resolución Exenta de 30 de noviembre de 2010 que aprueba el Convenio del MINSAL y el Departamento de extranjería y Migración del Ministerio del Interior.

³ Ord. A14 n° 3229 de junio de 2008 del Ministerio de Salud.

⁴ Ord. N° 3229 del Ministerio de Salud referido a la "Atención en salud de población inmigrante en riesgo social y permanencia no regular", de fecha 11 de junio de 2008.



Santiago

Padre Alonso de Ovalle 1362
(56+2) 28387560
santiago@ciudadanoglobal.cl

Arica

José Miguel Carrera 1515, Oficina 6
(56+58) 2474583
arica@ciudadanoglobal.cl

Antofagasta

14 de Febrero 2929
(56+55) 2229580
antofagasta@ciudadanoglobal.cl